

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 00040 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTIN JAMES ATEHORTUA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- "I.P.S UNIVERSITARIA"
ASUNTO:	DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN y ORDENA REMITIR AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Auto	059

Los señores **MARTIN JAMES ATEHORTUA ROJAS** actuando en propio y representación de los menores **SEBASTIAN ATEHORTUA RODRIGUEZ** y **VALENTINA ATEHORTUA ROGRIGUEZ**; **GLADIS ROJAS DAVID** actuando en nombre propio y representación del menor **LLILVER SADIR GIRALDO ROJAS**; **JEANS PIERRE ATEHORTUA ROJAS** actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- "I.P.S UNIVERSITARIA"** con el fin de que se declare administrativamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de los daños en la salud padecidos por el señor Martín James Atehortua Rojas en acto medico iniciado el día 7 de noviembre de 2011.

En esta etapa procesal y revisada nuevamente la demanda, el Despacho advierte su falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el presente caso corresponde al Despacho determinar si los hechos mencionados anteriormente compete a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, toda vez que los mismos son endilgados a la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- "I.P.S UNIVERSITARIA"**, la cual de conformidad con el certificado que obra a folio 3 -expedido por la Directora de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- **es una Institución Democrática y Pluralista, una Corporación de participación mixta, de derecho privado y sin ánimo de lucro.**

Así las cosas es preciso citar, lo previsto en el numeral 1 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el cual se estipula los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable." (Negrilla del Despacho)

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, preceptúa lo siguiente:

“ART. 16—Sin perjuicio de la competencia que se asigne a los jueces de familia, los jueces de circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

“1. De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

A su vez, el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- en relación a la cuantía señaló:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)

(...)”.

Para efectos de determinar la cuantía el artículo 20 del C.P.C consagró lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. La cuantía se determinará así:

(...)

2. <Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

(...)”

En caso bajo estudio, la parte actora determinó los perjuicios solicitados de la siguiente manera (fls. 50 a 51):

Perjuicios morales para:

Martín James Atehortua Rojas 100 SMLMV.

Sebastián Atehortua Rodríguez 50 SMLMV.

Valentina Atehortua Rodríguez 50 SMLMV.

Gladis Rojas David 50 SMLMV.

Liliver Sadir Giraldo Rojas 50 SMLMV.

Jeans Pierre Atehortua Rojas 50 SMLMV.

Perjuicio estético para:

Martín James Atehortua Rojas 100 SMLMV.

Perjuicio por daño a la vida de relación para:

Martín James Atehortua Rojas 100 SMLMV.

Perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante para:

Martín James Atehortua Rojas la suma de \$3.213.600

En la modalidad de daño emergente para:

Martín James Atehortua Rojas la suma de \$3.500.000

Por tanto se concluye que la sumatoria de los perjuicios relacionados anteriormente excede los 150 smlmv, asimismo de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que la misma esta encaminada a obtener el reconocimiento de los perjuicios ocasionados a los demandantes en virtud de acciones u omisiones endilgadas a una institución de derecho privado, por tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 16 numeral 1° del C.P.C en concordancia con el numeral 1° del artículo 104 del CPACA los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por mandato expreso de la ley, la competencia se encuentra asignada a la Juzgados del Circuito Civil en primera instancia.

De conformidad con todo lo señalado se concluye que este Juzgado Administrativo no es competente para conocer del presente medio de control debido a que la jurisdicción indicada para ello la ordinaria Civil por lo cual será remitido a la misma para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTIMAR competente para conocer del presente proceso al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, para lo cual se ordena remitir por secretaria a través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO **ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria